Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB/ JJF

DICTAMEN N°..215.....
REF: E48-2025-1864-Ae Proyecto decreto "Programa Chaco Juega 2025."

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de decreto final (e-parte 20) mediante el cual se aprueban los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2025" en todas sus etapas e instancias conforme descripción Anexo I – Chaco Juega 2025 a llevarse a cabo en la Provincia del Chaco, cuyo lanzamiento fuere realizado a fines de marzo y se prevé se desarrolla hasta Diciembre de 2025.

Tal como surge de las constancias del proyecto, la medida propicia la Declaración de Interés Provincial los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2025" en todas sus etapas e instancias, a llevarse a cabo en la Provincia del Chaco.

Asimismo, el citado instrumento prevé la autorización al Instituto del Deporte Chaqueño, a llevar adelante todas las contrataciones necesarias en el marco del Artículo 133 inciso ñ), Leyes Nros 1891-S y 4061-S, exceptuándose de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N°421/25.

A su vez, a través del proyecto se pretende facultar al Instituto del Deporte Chaqueño a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

En el instrumento se instruye al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria se realicen las adecuaciones presupuestarias a los fines del cumplimiento del presente.

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

I. **ANTECEDENTES.**

Del análisis de las presentes surge que la actuación se inicia mediante la solicitud del titular del Instituto del Deporte acompañando ficha técnica con especificaciones sobre el Programa (e-partes 1 y 2).

En e-Parte N°3 se agrega primer proyecto de decreto.

En e-parte N°4 la Dirección de Administración interviene informando que no existen observaciones que formular "*salvo en lo que se menciona en el artículo 1, donde se establece la normativa vigente sobre montos de contrataciones Decreto 65/24, modificado por Decreto 1177/24, indicándose que el Decreto 421/25 deja sin efecto el 1177/24 y modifica dichos montos debiéndose actualizar dicha normativa mencionada en el proyecto*".

En e-Parte N°6 obra proyecto de decreto reformulado.

En e-Parte N°7 vuelve a intervenir la Dirección de Administración sin observaciones al proyecto corregido, adjuntando en e-parte N°8 Decreto 1531/24 como antecedente del ejercicio 2024.

En e-Parte N°9 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia sin observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión.

En e-Parte N°11 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria solicitando a la Dirección de Administración del Instituto del Deporte tenga a bien adjuntar planilla de costos, en la cual se manifieste el monto que implicaría la adopción de la presente medida e informe la factibilidad presupuestaria y categoría programática, ello en concordancia con la Ley N.° 4135-F y modificatorias. Asimismo, realiza observaciones a la redacción del acto administrativo proyectado.

En e-Parte N°13 se adjunta planilla de costos y conceptos de gastos del Programa "Chaco Juega 2025".

En e- Parte N°14 obra proyecto de decreto final.

IEB/ JJF

En e-Parte N°16 obra nueva injerencia de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dando continuidad al tramite.

En e-parte N°17 obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda que estima pertinente, "*previa continuidad del trámite se revea el plazo estipulado en el proyecto de decreto, debido a que en el artículo uno, se menciona una fecha anterior al dictado del instrumento legal. Asimismo, se sugiere modificar el texto del artículo quinto por el siguiente: "Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal".* (el subrayado me pertenece)

En e-parte 20 se adjunta proyecto de Decreto Final suscripto por el Presidente del Instituto del Deporte, brindando con ello el aval pertinente.

En e-parte 21 se adjunta Resolución N°13-48-24/25 de fecha del 15 de enero del 2025 del Instituto del Deporte que aprueba el Plan Anual de Actividades propias que realizara el organismo mediante programas permanentes y temporales, a llevarse a cabo durante el año 2025 encuadrables en las previsiones de la Ley 4061-S.

En e-parte 22 se incorpora Dictamen de la Secretaria General haciendo las veces de Servicio Jurídico, el que no encuentra objeciones técnicas jurídicas al anteproyecto de decreto.Reingresando estas actuaciones, a fin de que este Órgano Asesor emita opinión.

II. **ANÁLISIS.**

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB/ JJF

estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el titular del organismo que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial art. 141 y conc..

Completa el encuadre de la medida dispuesta el **art. 133 de la Ley N°1092-A** que habilita a efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en: "***Inc. ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.***"

En orden a ello, corresponde señalar que la Ley **N°1891-S** de creación del Instituto establece las facultades del Presidente en el artículo 10, entre las cuales se menciona en el inc g): *"Diseñar anualmente el plan de acción del Instituto del Deporte Chaqueño con inclusión de actividades de apoyo, de los distintos programas a efectuarse, de los objetivos a cumplir en el período y el respectivo cálculo de recursos e inversión."*

Que por Ley **N°4061-S** declaró de Interés Provincial el **Plan de Acción Anual del Instituto Del Deporte Chaqueño.** El artículo 1° establece: "*Declárase de interés provincial las actividades deportivas y recreativas del Instituto del Deporte Chaqueño que se encuentren previstas en el plan de acción anual, diseñado conforme el artículo 10, inciso g) de la ley 1891-S.*"

En ese sentido, el Lanzamiento, promoción y demás instancias del " Los juegos provinciales Chaco Juegá 2025" , sé encuentran

expresamente previstas en la Resolución N°13/2025 del Instituto de Deporte, (e parte-21) que aprueba el plan anual de actividades del organismo, donde la actividad- objeto del presente-, se encuentra incluida y proyectada desde el mes de marzo del 2023, según se corrobora en planilla anexa a la misma.

Finalmente, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Creación del Instituto N°1891-S es función del Presidente celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos (art. 10 inc. e).

Por lo que desde el punto de vista jurídico, la aprobación de los juegos provinciales "Chaco Juega 2025" y su declaración de interés, encuentran su sustento, en las leyes referenciadas y en el plan anual proyectado y aprobado por el propio Instituto de Deporte (como ente autárquico del Estado Provincial).

- Ahora bien, cabe destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Por ello, se sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos que pudieran realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

Aclarando que el proyecto en análisis, solo refiere a la aprobación de los juegos, su declaración de interés, facultándose expresamente al Instituto del Deporte a la implementación de medidas necesarias, en el marco de la ley 1092-A art. 133 inc. ñ), para dar operatividad a lo propiciado, como un proyecto a ejecutarse. Operatividad que en concreto deberá el ente autárquico -llegado su momento y según la oportunidad- cumplimentar con los recaudos legales y contables pertinentes.

De este modo, quedan reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional como la detallada en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB/ JJF

competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.CONCLUSIÓN. Consecuentemente, analizadas las normas vigentes contando la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial erigido como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental (en e-parte 9), y el aval del titular del Instituto del Deporte Chaqueño en el proyecto (e-parte 20), la Dirección de Administración del ente (e- parte 4 y conc.) , Secretaria General del Instituto emitiendo dictamen jurídico pertinente (e parte 22) , esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto, girando las presentes para conocimiento e intervención.

Contando este Órgano Asesor, con antecedente en idéntico tenor de la medida propiciada y con identidad de objeto conforme Dictamen N°663/24 de este organismo que diera lugar al Decreto Nº1531/24.

No obstante, es dable indicar que se deberá tener presente las previsiones formuladas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria como órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial (e-parte 11), escapando las mismas al ámbito de nuestra competencia.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En último lugar, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

11 ABR. 2025